



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
8 de abril de 2021
Español
Original: inglés

Adopción de decisiones

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Junta Ejecutiva

Período de sesiones anual de 2021

1 a 4 de junio de 2021

Tema 10 del programa provisional*

Carta de la Oficina de Auditoría Interna e Investigaciones del UNICEF

* [E/ICEF/2021/9](#).

21-04452 (S) 260421 270421



Se ruega reciclar



I. Preámbulo

1. En la presente Carta se establece el propósito, las competencias y las responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna e Investigaciones (en adelante, la “OAI” o la “Oficina”) en consonancia con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del UNICEF y su sistema de rendición de cuentas.

II. Propósito, misión e independencia

2. La OAI es un componente esencial del sistema de supervisión interna independiente del UNICEF cuya misión es proporcionar al UNICEF servicios de aseguramiento, investigación y consultoría independientes y objetivos mediante auditorías e investigaciones internas. La Oficina evalúa la idoneidad y la eficacia de los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y fiscalización, contribuye a la mejora de esos procesos y, a través de sus actividades, promueve la rendición de cuentas, la integridad y el comportamiento ético en la consecución de los objetivos y las metas del UNICEF de promover los derechos y el bienestar de todos los niños.

3. La OAI dispone de independencia operacional en el desempeño de sus funciones de supervisión. Asimismo, tiene competencias independientes para emprender y llevar a cabo sus actividades en relación con cualquier asunto que considere necesario a fin de cumplir con sus responsabilidades, así como para informar al Director Ejecutivo o a la Junta Ejecutiva sobre cualquier asunto que juzgue pertinente. La Oficina aplica un criterio independiente en lo que respecta a la selección, el alcance, los procedimientos, la frecuencia y el calendario de sus actividades, así como a la comunicación de los resultados.

4. La OAI no será objeto de ningún tipo de injerencia al determinar el alcance de sus auditorías e investigaciones, desempeñar su labor y comunicar los resultados.

5. La labor independiente de la Oficina abarca todos los programas, operaciones (incluidos todos los sistemas y procesos) y actividades realizadas por el UNICEF y su personal, sus contratistas institucionales, asociados en la ejecución y otras partes interesadas, en cualquier ubicación¹.

6. La OAI puede, de forma independiente, emprender y participar en auditorías e investigaciones de actividades interinstitucionales de las Naciones Unidas en coordinación con otras entidades de supervisión de las Naciones Unidas.

7. El plan de trabajo de las auditorías periódicas e independientes de la Oficina es aprobado por el Director Ejecutivo después de que lo examine el Comité Consultivo de Auditoría. La OAI puede auditar o investigar cualquier esfera comprendida en el ámbito de su mandato, según sea necesario.

¹ A los efectos de la presente Carta, por “personal” se entiende a los funcionarios del UNICEF, los consultores y contratistas particulares, los voluntarios de las Naciones Unidas, los pasantes, las personas que prestan servicios en régimen de cesión o que están destinadas en el UNICEF en virtud de acuerdos de personal de reserva, y a otras personas que trabajan para el UNICEF en virtud de un contrato individual o de cualquier otro acuerdo. A los efectos de la presente Carta, se entiende por “otras partes interesadas” cualquier otra entidad u organización, pública o privada, que mantenga una relación contractual o un acuerdo jurídico con el UNICEF.

III. Responsabilidades

A. Auditorías

8. La OAI realiza auditorías internas para evaluar la idoneidad y la eficacia de la gobernanza y la gestión de riesgos del UNICEF, así como los controles que se aplican. La OAI presta apoyo al UNICEF para garantizar:

- a) El logro de los objetivos estratégicos de la organización;
- b) La idoneidad y la eficacia de la detección y priorización de riesgos, la determinación del grado de tolerancia al riesgo y la eficiencia y eficacia de los procesos de control para mitigar los riesgos residuales;
- c) La fiabilidad e integridad de la información financiera y operacional;
- d) La eficacia, la economía y la eficiencia de operaciones y programas;
- e) La preservación de los bienes;
- f) El cumplimiento de los reglamentos, normas, políticas, procedimientos y contratos aplicables.

9. La actividad de auditoría interna de la OAI aporta valor añadido a la organización y a sus partes interesadas proporcionando servicios de aseguramiento y asesoramiento objetivos y pertinentes, y contribuyendo a la eficacia y la eficiencia de los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y fiscalización mediante el uso de un enfoque sistemático, disciplinado y basado en el riesgo.

10. La OAI se adhiere al principio de auditoría única adoptado por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que otorga a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas el derecho exclusivo de auditar las cuentas y los estados financieros de las Naciones Unidas. Se consultará con la OAI toda excepción a este principio negociada en cualquier acuerdo que pudiera afectar a la independencia de la Oficina para determinar los temas sometidos a auditoría o la asignación de recursos.

B. Servicios de consultoría

11. La OAI presta servicios de consultoría a la administración del UNICEF de conformidad con las normas aplicables, en particular, las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna. Los servicios de consultoría, que revisten carácter de asesoramiento, tienen por objeto añadir valor a los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y fiscalización del UNICEF y mejorarlos. Los servicios de consultoría se llevarán a cabo de manera que se preserve la objetividad y la independencia de la OAI y que esta no asuma responsabilidades reservadas a la administración. La OAI adoptará todas las medidas necesarias para evitar y atajar cualquier conflicto de intereses que se pudiera plantear como resultado de la prestación de servicios de consultoría.

C. Investigaciones

12. La OAI es responsable de evaluar y llevar a cabo las investigaciones que considere oportunas sobre posibles actos de conducta indebida o ilícita cometidos en el UNICEF y vinculados a este. Ello incluye denuncias de fraude, corrupción y otras formas de conducta indebida o ilícita que afecten al personal del UNICEF y al personal que no es de plantilla, los contratistas institucionales, los asociados en la ejecución y a otras partes interesadas.

13. Por conducta indebida se entiende, entre otras cosas, lo siguiente: el fraude; la corrupción; el acoso en el lugar de trabajo; el acoso sexual; el abuso de autoridad; la discriminación; las represalias; la explotación y los abusos sexuales; o cualquier otro incumplimiento de los reglamentos, normas, políticas y procedimientos prescritos y de las normas de conducta.

14. La OAI podrá llevar a cabo investigaciones sobre denuncias de fraude; corrupción; colusión; coacción; prácticas obstructivas; despilfarro; uso abusivo de los recursos; otras irregularidades financieras; explotación y abusos sexuales; o cualquier otra práctica poco ética o tipo de conducta ilícita que contravenga los reglamentos, normas, políticas y obligaciones contractuales aplicables en que incurran los contratistas institucionales, los asociados en la ejecución y otras partes interesadas. La OAI podrá, si procede, remitir las denuncias que afecten a personal ajeno al UNICEF a las funciones de investigación de esas otras partes interesadas, incluidas las autoridades nacionales. Si se determinase que esas otras partes interesadas no disponen de capacidad o de recursos internos para llevar a cabo esa labor debidamente, la parte interesada en cuestión podrá recurrir a entidades de investigación externas calificadas para realizar la investigación, o la OAI se podrá encargar directamente de esa labor.

15. La Oficina podrá emprender por propia iniciativa investigaciones en esferas de las operaciones del UNICEF que pudieran ser objeto de fraude, corrupción y otros tipos de conducta ilícita.

16. La OAI mantendrá servicios de presentación de denuncias seguros y confidenciales que estén a disposición de todo el personal y del personal que no es de plantilla, otras partes interesadas y el público en general para denunciar casos de fraude, corrupción u otros tipos de conducta ilícita, entre otras cosas, manteniendo el anonimato, en cualquier momento y desde cualquier ubicación.

17. La OAI mantendrá un sistema eficaz de registro y tramitación de las denuncias y los casos para su investigación.

18. La OAI garantizará la buena marcha de la ejecución y supervisión de las investigaciones y la presentación de informes de investigación a las oficinas pertinentes para que se adopten las medidas disciplinarias u otro tipo de medidas de seguimiento oportunas.

D. Otras responsabilidades

19. La OAI preparará una estrategia cuatrienal y un plan de gestión de la oficina en consonancia con el Plan Estratégico del UNICEF, que examinará el Comité Asesor de Auditoría y aprobará el Director Ejecutivo.

20. La OAI preparará un plan de trabajo anual basado en los riesgos, junto con los ajustes necesarios a lo largo del año, que responda a los riesgos, las tendencias y los problemas incipientes. Este plan de trabajo será revisado por el Comité Asesor de Auditoría y aprobado por el Director Ejecutivo.

21. La OAI mantendrá un cuadro profesional de personal con las cualificaciones, los conocimientos y las aptitudes necesarios para que la Oficina pueda ejecutar su mandato.

22. La OAI se coordinará con otros componentes del sistema de supervisión del UNICEF, como la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, la Dependencia Común de Inspección del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina de Evaluación del UNICEF y la Oficina de Ética del UNICEF, para optimizar la supervisión y evitar la duplicación de las actividades de aseguramiento y supervisión.

23. La OAI mantendrá un programa de aseguramiento y mejora de la calidad de sus actividades operacionales, siguiendo las normas profesionales aplicables.

24. La OAI adoptará todas las medidas necesarias para preservar la independencia y la objetividad de la Oficina y de su personal y velar por que todas las actividades de supervisión se lleven a cabo de conformidad con esta Carta y sean compatibles con las normas, los criterios y las mejores prácticas profesionales y con las políticas y procedimientos del UNICEF pertinentes.

IV. Líneas jerárquicas

25. La OAI informa de manera independiente al Director Ejecutivo y a la administración del UNICEF sobre el resultado de las auditorías e investigaciones y sobre los riesgos y las tendencias incipientes detectados en sus actividades operacionales, así como sobre cualquier otro asunto que considere oportuno.

26. La OAI informa de forma independiente a la Junta Ejecutiva sobre sus actividades operacionales y sobre cualquier otro asunto que considere oportuno. De conformidad con las decisiones de la Junta Ejecutiva, el informe anual de la OAI a la Junta Ejecutiva proporciona a esta y al Director Ejecutivo una opinión anual, basada en el alcance de la labor realizada, sobre la idoneidad y la eficacia del marco de gobernanza, gestión de riesgos y fiscalización de la organización.

27. La OAI hace públicos sus informes de auditoría interna, de conformidad con las decisiones de la Junta Ejecutiva. En casos excepcionales, los informes podrán expurgarse parcialmente o retenerse en su totalidad a discreción del Director de la OAI, de conformidad con las decisiones de la Junta Ejecutiva.

28. La presentación de informes de la OAI sobre los resultados de las actividades de supervisión realizadas de forma conjunta o en coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas se rige por procedimientos acordados.

V. Competencias

29. La OAI tiene competencias para asignar sus recursos, establecer calendarios, seleccionar temas, determinar el alcance de su labor y aplicar las técnicas necesarias para cumplir los objetivos en materia de aseguramiento, asesoramiento e investigación, así como para emitir los informes que considere necesarios.

30. La OAI tiene competencias para contratar al personal necesario a fin de desempeñar sus funciones en virtud de esta Carta.

31. La OAI tiene competencias para decidir de manera independiente la apertura de una investigación sobre cualquier asunto, o para decidir que no se examinará un caso o se abrirá una investigación, sin la aprobación del Director Ejecutivo o de cualquier otro funcionario.

32. La OAI tiene competencias para remitir los asuntos a otras entidades o mecanismos de investigación a fin de que los evalúen o investiguen, entre otras circunstancias, en los casos en que la intervención de la OAI pudiera plantear un conflicto de intereses real, potencial o aparente; en los casos relacionados con denuncias de posibles actos ilícitos cometidos por el personal de la OAI, en los que el asunto se remitirá al Director Ejecutivo; o por cualquier otra razón.

33. La OAI tiene competencias para llevar a cabo actividades de investigación encaminadas a determinar esferas de riesgo a fin de desarrollar o mejorar medidas y sistemas de control que permitan prevenir actos ilícitos.

34. La OAI tiene competencias para proporcionar información a entidades donantes y a otras entidades de investigación al objeto de promover y mejorar la rendición de cuentas y para garantizar que dicha información se comparta de manera que no ponga en peligro las actividades de investigación u otras actividades operacionales.

35. La OAI tiene competencias para llevar a cabo auditorías o investigaciones conjuntas con las oficinas de supervisión de otras entidades del régimen común de las Naciones Unidas o en nombre de estas, de conformidad con sus mandatos, entre otras formas, sobre la base de la recuperación de gastos.

36. La OAI tiene competencias para relacionarse de manera independiente con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, con los órganos de supervisión del sistema de las Naciones Unidas y otras entidades multilaterales, con las instituciones superiores de auditoría de los Estados Miembros y con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley u otro tipo de autoridades de los Estados Miembros, según sea necesario para ejecutar su mandato, teniendo debidamente en cuenta las prerrogativas e inmunidades del UNICEF.

37. El personal de la OAI dispone de acceso pleno, libre e irrestricto a todas las funciones, el personal, los registros y los bienes que la OAI considere necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades de auditoría o investigación. El personal de la OAI ejercerá estas competencias respetando debidamente la confidencialidad y la necesidad de salvaguardar la información sensible.

38. La OAI podrá adoptar o recomendar las medidas que considere necesarias para proteger la confidencialidad de los denunciantes y de otros testigos, como limitar el uso de la información que estos proporcionen, en la medida en que ello sea compatible con los requisitos del debido proceso.

39. El personal de la OAI podrá obtener, del Director Ejecutivo o de cualquier otro miembro del personal del UNICEF, cualquier tipo de asistencia, cooperación y explicaciones que la OAI considere necesarias para llevar a cabo sus actividades. En caso de necesitar asistencia letrada, esta será ofrecida por el asesor jurídico del UNICEF o fuentes externas.

VI. Dirección de la OAI

40. El Director de la OAI es nombrado para un mandato de cinco años, renovable una sola vez por un máximo de hasta cinco años adicionales, y se separa del servicio cuando expire su mandato. La persona que desempeñe el cargo no puede ser reasignada a otro puesto durante su mandato y tiene prohibido reingresar en la organización con cualquier tipo de contrato tras la separación del servicio.

41. El Director de la OAI informa y rinde cuentas al Director Ejecutivo de las responsabilidades que le incumben en virtud de esta Carta y tiene acceso confidencial e irrestricto a la Junta Ejecutiva, el Comité Consultivo de Auditoría y la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, con los que se comunica e interactúa directamente.

VII. Responsabilidades del personal de la OAI

42. La OAI lleva a cabo sus actividades de auditoría de conformidad con el Marco Internacional de Prácticas Profesionales del Instituto de Auditores Internos, que incluye los Principios Básicos para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, el Código Ético, las Normas Internacionales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna y la Definición de Auditoría Interna.

43. La OAI lleva a cabo las investigaciones de conformidad con los Principios y Directrices Uniformes para las Investigaciones que la Décima Conferencia de Investigadores Internacionales hizo suyos en 2009, o con las versiones que los modifiquen o sustituyan.

44. El personal de la OAI no tendrá responsabilidad ni autoridad operacional directa sobre ninguna de las actividades auditadas. El personal de la OAI deberá revelar al Director o a los Directores Adjuntos de la OAI, o bien al Director Ejecutivo del UNICEF, en el caso del Director y los Directores Adjuntos, cualquier conflicto de intereses real, potencial o aparente o circunstancia que menoscabe la objetividad en el desempeño de sus funciones. El Director tomará las medidas necesarias para resolver el conflicto de intereses o la circunstancia que menoscabe la objetividad.

45. El personal de la OAI no podrá realizar las siguientes acciones: iniciar o aprobar transacciones o asientos contables ajenos a la OAI; dirigir las actividades de cualquier miembro del personal del UNICEF que no sea empleado de la OAI, excepto en la medida en que dichos empleados hayan sido debidamente asignados a equipos de la OAI o a otras labores de asistencia a la OAI; o realizar cualquier auditoría o investigación en la que el personal de la OAI pueda tener, de forma directa o indirecta, una implicación o un interés personal.

46. La OAI remitirá al Secretario General de las Naciones Unidas todas las denuncias de posible conducta indebida por parte del Director Ejecutivo o un Director Ejecutivo Adjunto. La OAI no investigará ninguna denuncia de conducta indebida contra su propio personal, sino que la presentará al Director Ejecutivo, quien remitirá el asunto a otra oficina de investigación de las Naciones Unidas u otro órgano de investigación externa adecuado, y las conclusiones resultantes se comunicarán al Director Ejecutivo.

47. Para evitar cualquier conflicto de intereses real, potencial o aparente, la OAI no auditará la función de investigación sobre la que tiene responsabilidad operacional directa. No obstante, tanto la función de auditoría interna como la de investigación se someterán periódicamente a valoraciones de la calidad externas e independientes, realizadas a intervalos adecuados, sobre la base de las normas y prácticas aplicables. Los resultados de esas valoraciones se comunicarán al Director Ejecutivo y a la Junta Ejecutiva.

VIII. Disposiciones finales

48. La OAI dispondrá del personal y los recursos presupuestarios necesarios para cumplir su misión y mantener su independencia. El presupuesto de la OAI será aprobado por el Director Ejecutivo sobre la base de la solicitud presentada por el Director de la OAI. La Oficina confirmará en su informe anual a la Junta Ejecutiva que los recursos son adecuados para cumplir su mandato de aseguramiento e investigación.

49. Esta Carta y cualquier revisión posterior serán aprobadas por el Director Ejecutivo después de que las examine el Comité Consultivo de Auditoría y presentadas a la Junta Ejecutiva como anexo del informe anual de la OAI.

50. La presente Carta sustituye a la Carta de la Oficina de Auditoría Interna e Investigaciones del UNICEF de 29 de mayo de 2012 ([CF/EXD/2012-004](#)).

Aprobada por:

Henrietta H. Fore
Directora Ejecutiva

Fecha
